

LA SEPARACION ENTRE LO ADMINISTRATIVO Y LO JUDICIAL Y EL TRANSITO DE UNA A LA OTRA VIA

SUMARIO. I. *Los criterios de distinción entre lo administrativo y lo jurisdiccional.* A) La sustitución de la actividad ajena por la actividad de los órganos públicos. B) La finalidad de la función judicial. C) La lesión de derechos protegidos con acción. D) El contenido del proceso. E) El hecho legal de la distinción y separación. II. *Sin consentimiento de la autoridad administrativa no se pasa de su ramo al jurisdiccional.* A) La facultad de acudir a una de las dos vías. B) El paso a lo judicial, previo el consentimiento de la autoridad administrativa. C) Sin consentimiento de la autoridad administrativa no es posible pasar de su ramo al judicial. III. *El tránsito del proceso a la tramitación administrativa.* A) Naturaleza del proceso matrimonial en las causas de nulidad. B) Naturaleza del proceso de dispensa de matrimonio rato. C) Respeto a la voluntad de los cónyuges. D) Personas que han de solicitar el paso del proceso de nulidad a la tramitación de dispensa. E) Disposiciones legales y normas de aplicación referentes al tránsito. F) Tres clases de casos en el paso de un proceso al otro. G) Observaciones sobre la figura jurídica de este paso. IV. *Obispo que en los casos de tránsito ha de dar el voto "pro rei veritate".* A) La parte episcopo-pastoral en el procedimiento de dispensa. B) Naturaleza y contenido del voto *pro rei veritate*. C) Motivos de duda sobre el Obispo que ha de redactar el voto. D) Resolución a favor del Obispo de la sede del Tribunal.

En el Derecho canónico, y también en el civil, uno de los problemas menos claros en la ciencia del proceso es resolver si existe distinción sustancial entre la potestad administrativa y la judicial y, en el caso real de la separación de poderes, averiguar cuál es el criterio diferenciador último que puede valer para separar adecuadamente lo administrativo de lo judicial. Estrechamente unida con esto se ofrece la cuestión de si, habiendo entrado un asunto para su conocimiento y solución en la vía administrativa, es posible para el mismo fin pasarlo a la vía judicial o, viceversa, habiendo comenzado en la vía judicial, pasarlo después a la vía administrativa.

Nuestro intento ahora es preferentemente examinar en las causas de nulidad de matrimonio el caso no raro del tránsito del proceso judicial a la tramitación administrativa de dispensa de matrimonio rato y no consumado. Pero creemos conveniente antes de ello detenernos